



**CUARTO MODIFICATORIO (PRORROGA) AL CONTRATO No. 0036-ARC-CBNL03-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL NO. 3 ARC LEGUIZAMO Y SEAN ELECTRONICA LIMITADA IDENTIFICADO CON NIT 830124848-2**

El suscrito, por una parte, el Señor Capitán de Fragata ADRIAN DACOSTA GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.545 de Bogotá, en su calidad de Comandante de la Base Naval No. 3 ARC “Leguizamo” de la Armada Nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución Comando Armada No. 1296 de 28 de noviembre de 2024 y Acta de Posesión No. 001 del 28 de diciembre de 2024 y en especial las conferidas por la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio del 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, y conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien en consecuencia representa al Ministerio de Defensa Nacional Armada Nacional - BASE NAVAL NO. 3 ARC “LEGUIZAMO”, en adelante el CONTRATANTE, y por otra parte la señora GINA MARCELA RODRIGUEZ SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.264.811, representante legal de SEAN ELECTRONICA LIMITADA quien para los efectos del presente modificatorio se denominará CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación del Contrato No. 0036-ARC-CBNL03-2025 cuyo objeto es: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLETA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DE LA FNA A TODO COSTO (INCLUYE REPUESTOS Y ELEMENTOS PARA SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO) DEL DATACENTER, TORRES DE COMUNICACIONES, CENTROS DE CABLEADO Y AMPLIACIÓN DE LA RED LAN PARA LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DE LA AMAZONIA, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico y los documentos que lo integran previas las siguientes consideraciones: a) Que los artículos 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación. b) Que el Contrato No. 0036-ARC-CBNL03-2025 fue suscrito el día 10 de julio del 2025 hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS CIENTO Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$200.558.264,00) M/CTE, Incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, respaldado presupuestalmente por el Certificado de Registro Presupuestal No. 20425 de fecha 11 de julio del 2025, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Base Naval No. 3 ARC “Leguizamo”, con un plazo de ejecución hasta el día 24 de diciembre del 2025. c) Que mediante documento sin radicado de fecha 23 de diciembre de 2025 expedido por Gina Marcela Rodríguez Sarmiento representante legal de SEAN ELECTRONICA LIMITADA, solicita prórroga acuerdo a los argumentos expuestos en el mismo. d) Que mediante Oficio No. 20250022494019993 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-DETICBNL03-29.60 de fecha 23 de diciembre de 2025 el señor S1 MARCIALES RAMOS RICARDO HUMBERTO supervisor del contrato manifiesta al Señor Gerente de Proyecto, la viabilidad para la aprobar la prórroga. e) Que mediante ponencia de fecha 23 de diciembre de 2025 suscrita por el señor Capitán de Fragata ROA CORREA CARLOS ALBERTO, en su calidad de gerente de proyecto, en la cual avala la viabilidad de la PRORROGA correspondiente al contrato No. 0036-ARC-CBNL03-2025, teniendo en cuenta los argumentos y anexos expuestos en el mismo. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – PLAZO DE EJECUCION:** prorrogar el PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será hasta el **30 DE DICIEMBRE DE 2025.** **CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente modificatorio al Contrato No. 0036-ARC-CBNL03-2025 los siguientes documentos: a) Documento sin radicado de fecha 23 de diciembre de 2025 expedido por Gina Marcela Rodríguez Sarmiento representante legal de SEAN ELECTRONICA LIMITADA. b) Oficio No. 20250022494019993 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-DETICBNL03-29.60 de fecha 23 de diciembre de 2025. c) Ponencia de fecha 23 de diciembre de 2025 suscrita por el señor Capitán de Fragata ROA CORREA CARLOS ALBERTO, en su calidad de gerente de proyecto. **CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las partes acuerdan la vigencia de todas las cláusulas, estipulaciones, y demás condiciones del Contrato No. 0036-ARC-CBNL03-2025 que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas, y/o corregidas en el presente acuerdo. **CLAUSULA CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** La modificación del Contrato No. 0036-ARC-CBNL03-2025 se perfecciona con la firma de las partes contratantes y la modificación de las garantías acorde lo establecido en el presente



**ARMADA  
DE COLOMBIA**  
Protegemos el azul de la bandera

Año 2025  
#Navegando  
al corazón  
de los  
colombianos

acuerdo. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 “*los contratos estatales constaran por escrito*” previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOP II es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.